

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 3'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Secretaría de Guerra

CUARTOS DE BANDERAS

143

Sobre la puerta de todos los cuarteles ha de aparecer escrito con grandes letras doradas, bien visible, para que pueda ser leído a distancia, este lema, que debe ser constantemente guía del soldado: **TODO POR LA PATRIA.**

En dichos edificios ondeará todos los días la Bandera Nacional, desde la salida hasta la puesta del sol, izándose y arriándose con los honores correspondientes, que rendirán las guardias de prevención.

En el denominado «cuarto de banderas» o «de estandartes» nadie permanecerá cubierto cuando esté allí la enseña del regimiento, como muestra de veneración, del debido respeto a lo que simboliza a la Patria y constituye para aquél lo más preciado, por ser, además, la representación de su honra y de su gloria.

Siempre que sea posible, el «cuarto de banderas» será independiente del cuarto del oficial de guardias, pero se hallará inmediato a éste y en comunicación directa con él para su mejor custodia. Pues el «cuarto de banderas» tiene que ser como el guardajoyas del regimiento, como un relicario, en el que se ha de guardar, además de la Bandera, el «cenadro de honor», con los nombres de todos los jefes, oficiales y soldados que, peleando bajo aquella bandera, dieron su vida por España; los recuerdos gloriosos de las campañas en que haya tomado parte; los premios y galardones recibidos, y todo cuanto para el regimiento posea un gran valor, más que material, moral y efectivo.

Los cuarteles son los templos de la Patria, y es preciso rendir en ellos ferviente culto, al propio tiempo que al heroísmo, a la justicia, al honor y la disciplina, a sus glorias, preferidas, para que todo buen español que penetre en un cuartel sienta fuertemente exaltado su patriotismo.

Burgos, 13 de enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de enero de 1937.—Número 86).

ORDEN

305

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que los alumnos de la Escuela Militar para Altérecos Provisionales, en Burgos, que fueron desaprobados en las últimas pruebas sufridas en el curso que acaba de terminar, puedan repetir sus estudios, agregándose para ello al nuevo curso que dará principio el día 18 del próximo mes de febrero.

Burgos, 25 de enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de enero de 1937.—Número 99).

Administración Municipal

SUBATSA

291

El día 18 del próximo mes de febrero, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de quince pinos secos del monte «Hayedo» que cubren 22'315 metros cúbicos de madera, en la tasación de 855'56 pesetas y bajo las condiciones oficiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, 25 de enero de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIO

280

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento la aprobación del Proyecto de construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil, en esta ciudad y su realización por subasta, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para los contratos municipales, fecha 2 de Julio de 1924, que durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse por quienes se consideren perjudicados las reclamaciones pertinentes.

Calahorra a 28 de enero de 1937.—El Alcalde-Presidente, José María Frontera.

256

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del presupuesto de 1936, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles para su examen e interposición de reclamaciones.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1936, quedan éstas con sus justificantes expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, a tenor del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, para que los habitantes de este término formulen por escrito las reclamaciones que procedan durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su término.

Lo que se anuncia a los efectos legales.

Tobía, 25 de enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Alesgaco.

288

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Jiménez Jiménez, (gitano) hijo de Antonio y de Encarnación, comprendido en el alistamiento de este pueblo y año actual, como natural del mismo, se le cita por medio de este edicto para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, el 31 del actual a las doce horas; al sierra definitivo del mismo, el 14 de febrero a las doce, y a la clasificación de soldados, el 21 de febrero a las diez; previniéndole que de no comparecer al último acto se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Matute, 28 de enero de 1937.—El Alcalde, Juan Sáez.

EDICTO

279

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendido en el caso 5.º, artículo 96, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el mismo, los individuos siguientes:

Emiliano Chicote, hijo de padre desconocido y de Hipólita, que

nació en cinco de enero de 1916; Lorenzo Oliván Díaz, hijo de Gregorio y de Juana, que nació en 10 de agosto de 1916.

Desconociéndose el paradero de estos mozos y de sus padres, se les cita por medio de este edicto, para los actos de la rectificación, rectificación definitiva, cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del corriente, 14 y 21 de febrero próximo a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que legalmente los represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, con todas sus consecuencias.

Lagunilla del Jubera, a 28 de enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Fernández.

284

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus justificantes de cargo y data, en cuyo plan puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y reclamar cuanto estimen pertinente.

Herramelluri, 28 de enero de 1937.—El Alcalde, Pascual Renedo.

240

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley municipal.

San Millán de la Cogolla, a 25 de enero de 1937.—El Alcalde, Francisco Chicote.

218

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de documentos cobratorios para el año de 1938, por rústicos y urbanos, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones en forma legal y justificando el pago de Derechos Reales, hasta el 31 de marzo, pasado cuyo plazo no serán admitidos.

Mansilla, 22 de enero de 1937.—El Alcalde, Francisco Medel.

ANUNCIO

255
Habiendo sido formada por el Ayuntamiento de mi presidencia, la ordenanza que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de utilidades correspondiente al año 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días.

Durante el expresado plazo puede ser examinada por todo aquel que lo crea conveniente, y presentar cuantas reclamaciones juzgue necesarias contra la misma. Lo que se hace público para general conocimiento.

Jubera, a 25 de enero de 1937.—
El Alcalde, Pablo Ruiz.

262
Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del presupuesto de 1936, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles para su examen e interposición de reclamaciones.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1936, quedan éstas con sus justificantes expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, a tenor del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, para que los habitantes de este término formulen por escrito las reclamaciones que procedan durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su término.

Lo que se anuncia a los efectos legales.
Matuz, 25 de enero de 1937.—
El Alcalde, Juan Sáez.

146
Don Miguel de Torre González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa, las ordenanzas para la ejecución de arbitrios, que a continuación se relacionan, durante el año 1937-38, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarse por quien lo desee y en su caso presentar las reclamaciones que se considere oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia:

ORDENANZAS QUE SE CITAN

- Arbitrio Municipal sobre producto neto de las compañías anónimas, comanditarias por acciones y cualesquiera otras no gravadas por la Contribución industrial.
- Idem sobre el 20 por 100 de la contribución industrial.
- Idem sobre el 20 por 100 de la contribución urbana.
- Idem sobre el recargo de la contribución industrial, para atenciones municipales.
- Idem sobre el consumo de carnes.

Idem sobre el consumo de bebidas.

Idem sobre participación en la Patente Nacional de Automóviles.

Idem del recargo sobre el impuesto de cédulas personales.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Anguiano, 25 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Miguel de Torre.

257
El día 15 de febrero próximo y hora las 10, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de 100 estéreos de leña gruesa y 100 estéreos de ramajo del monte Valterrutajo y en el sitio que se designe, con arreglo al pliego de condiciones número 87 de fecha 21 de julio último, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas.
Carbonera, 27 de enero de 1937.

—El Presidente de la Junta Administrativa, Marcelino Ribas.

EDICTO

243
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, a todo plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Nieva, a 24 de enero de 1937.—
El Alcalde Presidente, Timoteo Magaña.

EDICTO

3559
Don Julián Fernández, Alcalde de la villa de Agoncillo, hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó designar a los señores siguientes para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1937.

Parte Real

Don Emilio Fernández Robles, mayor contribuyente por rústica.

Don Joaquín Zorzano Hurtado, idem por urbana, ambos con domicilio en el término.

Doña Isabel Felguera Moreno, idem por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Ramón Lema Transmonte, idem por industrial y de comercio.

Parte Personal

PARROQUIA DE AGONGILLO

Don Antonio Palacios León, mayor contribuyente por rústica.

Don Carmelo Faces Ruiz, idem por urbana.

Don Fernando Fuertes García, idem por industrial y de comercio.

Parte Personal

PARROQUIA DE ARRUBAL

Don Nicolás San Pedro Rubio, mayor contribuyente por rústica.

Don Víctor Espinosa Torres, idem por urbana.

Lo que en cumplimiento de la Ley de 12 de enero de 1932 se hace público a los efectos de excusas y reclamaciones por el plazo de siete días, por el que también quedan expuestas al mismo fin las relaciones a que se contrae el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Agoncillo, 15 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Julián Fernández.

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa

ALDEANUEVA DE EBRO

EDICTO

260
El señor Presidente de la Comunidad de Regantes, del Canal de Lodosa en esta villa,

Convoca por el presente, a todos los partícipes, a Junta General extraordinaria, en primera convocatoria, para el día catorce del próximo febrero, a las tres de su tarde, en el Salón Social «Zuasti» número 2, para tomar los acuerdos pertinentes para poder cumplir las normas a que han de ajustarse, los Riegos del referido Canal, acordadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Aldeanueva de Ebro, 26 de enero de 1937.—El Presidente, Antonio de Arnedo.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 17 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	5'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	3'11

Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Francos Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado» -
Burgos, 17 de enero de 1937 -
Número 89).

Gobierno del Estado

DECRETO-LEY

192

Siendo necesario reorganizar urgentemente la representación diplomática de España, a fin de que el nuevo Estado posea un instrumento adecuado,

DISPONGO:

Artículo primero. El Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, tal como existía el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, quedará reducido a los funcionarios a que se refiere el artículo siguiente.

La carrera de Intérpretes, así como los Cuerpos Administrativos y Auxiliar, dependientes del antiguo Ministerio de Estado, quedan disueltos.

Quedan revocados todos los nombramientos de Cancilleres, Auxiliares, Mecanógrafos, Porteros, Ordenanzas y empleados subalternos que presten sus servicios en virtud de contrato o de nombramiento de sus Jefes, en Embajadas, Legaciones, Consulados o en cualquier otro servicio dependiente del citado Ministerio, o cuyo concurso se requiera para efectuar dichos nombramientos.

Artículo segundo. Servirá de base al nuevo Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular:

A) Los funcionarios comprendidos en la relación aneja al presente Decreto, que por su comprobada y leal adhesión a la causa de España, son acreedores a seguir representando a su Patria.

No obstante figurar en dicha lista, causaría baja en ella, a propuesta del Secretario de Relaciones Exteriores o de la Junta depuradora, a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, cualquier funcionario del que se compruebe su adhesión al Gobierno Rojo de Madrid, y algún otro motivo hoy desconocido que le impida figurar en el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

B) Aquellos otros funcionarios cuya lealtad al Movimiento Nacional quede evidentemente comprobada en la forma y modo previstos en el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo tercero. El Jefe del Estado, sin perjuicio de lo que en

su día determine el nuevo Reglamento de la Carrera Diplomática y Consular, podrá nombrar libremente para los cargos de Jefe de Misión o Cónsul General a cualquier funcionario de Carrera con una antigüedad mínima de diez años de servicio efectivo. Los puestos de Embajador y Ministros Plenipotenciarios de primera clase, serán de libre elección del Jefe del Estado, sin ninguna limitación.

Artículo cuarto. Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, sea cual fuere la situación en que se encuentren, podrán manifestar, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para los que residan en España, y de treinta días, para los que residan en el extranjero, si desean seguir prestando sus servicios en dicha carrera. A este efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores telegrafiará a los Jefes de Misión, para que éstos lo hagan, a su vez, a los funcionarios de ella dependientes y a los Cónsules destacados en aquellos países donde no exista representación diplomática, trasladándoles el contenido de este artículo, y encareciéndoles una respuesta inmediata. Los expresados Jefes de Misión y los Cónsules cuidarán también de dar cuenta de lo preceptuado a los funcionarios que, por cualquier motivo, se encuentren residiendo en los países donde aquellos estén acreditados. A falta de Jefe de Misión o de Cónsul competente, actuará la persona que, legalmente, le sustituya. También podrán solicitar su deseo ser reintegrados los funcionarios separados de dicha Carrera o jubilados forzosamente con antelación a la edad legal, en virtud de disposiciones dictadas desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta la fecha, y aquellos que por su propia voluntad hubieran solicitado tal situación. No podrán solicitar el reintegro los incursores en expediente administrativo incoado en debida forma.

La respuesta telegráfica y la que suscriban de puño y letra con su firma los funcionarios de la Carrera Diplomática, será dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se formará un expediente con cada una de ellas, mencionando en informe sucinto: la categoría administrativa del funcionario, los puestos en que haya servido dentro de su carrera, los méritos o faltas que figuren en su hoja de servicios, la respuesta dada al telegrama circular solicitando la adhesión al Gobierno de Madrid y la fecha en que presentó su dimisión, a partir del dieciocho de julio último o mención de no haberla presentado.

La falta de respuesta dentro de

los plazos indicados, implicará renuncia expresa y la pérdida de todos los derechos presentes y futuros, así como la separación definitiva del escalafón. Los que demostrasen que no tuvieron conocimiento de lo preceptuado en el presente artículo y que, por ende, no pudieron dar respuesta dentro de los plazos de referencia, podrán entablar el recurso a que se refiere el artículo sexto de este Decreto.

Artículo quinto. Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, al día siguiente, una comisión compuesta de cinco miembros escogidos por el Jefe del Estado, entre los que figuran en la relación aneja al presente Decreto, comenzará a examinar las peticiones de reintegro. En un plazo, en ningún caso mayor de veinte días, la Comisión establecerá una lista de los funcionarios admitidos, otra de los separados y una tercera de los que hayan de quedar en situación de jubilados.

Aquellos que se declaren admitidos, se dividirán, a su vez, en dos clases:

- a) Admitidos inmediatamente en el servicio activo.
- b) Admitidos en concepto de disponibles.

Los que pertenezcan a la clase a), se añadirán a la lista aneja al presente Decreto y se clasificarán junto con ellos con arreglo al orden en que aparecieran en el escalafón vigente en catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

Los que pertenezcan a la clase b), se colocarán atendiendo a la categoría y a la antigüedad dentro de la misma; inmediatamente después de los de la misma categoría que figuren en la lista aneja al presente Decreto o que pertenezcan a la clase a).

Los funcionarios admitidos en concepto de disponibles, permanecerán en esta situación, sea cual fuere su categoría, con los derechos y emolumentos correspondientes a la misma y su situación.

Los que fueren declarados jubilados, gozarán de los derechos que a tales situaciones reconocen las Leyes en vigor; y los separados del servicio quedarán eliminados del cuadro de la carrera, sin perjuicio de los derechos que le reconoce el artículo sexto del presente Decreto, y eventualmente, por parte del Estado, de las acciones judiciales a que pudieran resultar acreedores por su conducta durante el Movimiento Nacional.

Artículo sexto. Los funcionarios separados definitivamente del servicio, así como los jubilados y los que figuran en la lista b), podrán, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las respectivas listas en el «Boletín Oficial del Estado», interponer recurso ante el Secretario de

Relaciones Exteriores, alegando en su defensa cuantas pruebas o razones estimaren pertinentes, a cuyo efecto podrán solicitar una ampliación en los plazos señalados, en ningún caso superior a sesenta días.

El Secretario de Relaciones Exteriores, en un plazo de treinta días, a contar desde la presentación de cada recurso, propondrá al Jefe del Estado la resolución correspondiente, que una vez adoptada, será irrevocable y habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución fuera favorable se repondrá al interesado en el escalafón en el sitio que le corresponda, o con la rebaja de puestos dentro de su categoría que se determine al tiempo de acordar su reintegro.

Una vez consumido el plazo de antelación que marca este artículo y formalizada de manera definitiva la relación de funcionarios separados del servicio, se examinará y tendrá en cuenta a aquellos que posean otro cargo del Estado, a fin de comunicar la medida adoptada a los departamentos o servicios de que dependa.

Artículo séptimo. Los funcionarios de la carrera de Interpretes y de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar del antiguo Ministerio de Estado, seguirá iguales trámites que los marcados en los artículos anteriores para los funcionarios de la carrera Diplomática y Consular, elevando instancia a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo octavo. Con respecto a los demás funcionarios de cualquier clase, origen, categoría o procedencia, así como a los ordenanzas, porteros, etc., que presten sus servicios en el extranjero, los Jefes de Misión y los Cónsules, enviarán, en el plazo imperrogable de dos meses desde la publicación de este Decreto, una lista comprensiva de los mismos, indicando cuales sean de nacionalidad española e informando sobre los antecedentes y conducta de cada uno. Se acompañará también una propuesta de confirmación, cese o despido de los mismos, y en su caso, las listas de los candidatos para ocupar las vacantes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá, en todo caso, decretar la cesantía inmediata de cualquier funcionario de los comprendidos en este artículo, comunicando telegráficamente el acuerdo al Jefe correspondiente.

Artículo noveno. Una vez sustanciado el recurso a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, se convocará un concurso para cubrir la mitad de las plazas que resultaren vacantes, con arreglo a las necesidades del servicio. Serán condiciones indispensables para optar a dichas vacantes:

- a) Ser ciudadano español de origen.

- b) Ser mayor de veintidós años.
- c) Ser licenciado en Derecho.
- d) Poseer dos o más idiomas (uno de ellos el francés).

e) Haber prestado servicios eminentes a la Patria en cualquier de los frentes de combate, o sufrido por la misma, la pérdida de padres, hermanos o personas con las que habitualmente viviera o sostuviera el concursante.

Todos los extremos habrán de probarse documentalmente, con excepción del referente a la posesión de idiomas extranjeros, que deberá ser objeto de examen escrito y oral. Lo consignado en el apartado e) se acreditará con certificados expedidos por el Jefe de Estado Mayor de los Ejércitos de operaciones y con el visto bueno del General correspondiente.

Artículo décimo. Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, se constituirá en la Secretaría de Relaciones Exteriores, un Tribunal compuesto por cinco miembros, designados por el Jefe del Estado. Este Tribunal procederá a examinar las solicitudes y documentos que la Sección de Personal habrá ordenado e informado previamente, y en un plazo no superior a treinta días, desde la fecha de su constitución, publicará la lista provisional de los admitidos. Quedarán, desde luego, excluidos del concurso aquellos aspirantes cuya documentación no resulte satisfactoria, a juicio del Tribunal mencionado.

Los concursantes admitidos, ingresarán, provisionalmente, en la Carrera Diplomática y Consular, en concepto de agregados, no consolidando la categoría de tercer Secretario, hasta después de haber obtenido la plena declaración de aptitud, una vez efectuados los cursos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo undécimo. Con la posible rapidez se organizará en la Secretaría de Relaciones Exteriores un curso intensivo de tres meses de duración, para la debida instrucción de los concursantes admitidos. Este curso comprenderá las materias que oportunamente se señalarán. Los concursantes admitidos, mientras dure el curso de referencia, practicarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las pruebas o exámenes de los concursantes, así como el informe que los respectivos Jefes emitan sobre las prácticas realizadas, serán los elementos de juicio para que el Tribunal, designado al efecto, determine qué concursantes han de ser aprobados y, por consiguiente, confirmados en sus puestos.

Artículo duodécimo. Se autoriza al Secretario de Relaciones Exteriores para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias del presente Decreto, dentro del más absoluto respeto al

espíritu y a la letra del mismo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Dado en Salamanca a once de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de enero de 1937.—Número 89).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

249

Con objeto de evitar que por movilización de empleados públicos y consiguiente cambio de habilitación de los mismos pueda incumplirse el precepto terminante y general sobre imposibilidad legal del percibo de dos o más sueldos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia y Municipio, he dispuesto:

Primero. Los empleados públicos que, movilizados o militarizados, perciban haberes por las Pagadurías de Ejército, Cuerpo de Ejército o Milicias o Habilitaciones de Marina, presentarán en estas oficinas y en el momento de percibir sus devengos correspondientes al mes actual, una declaración jurada en la que manifiesten no cobrar otro sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia o Municipio.

Segundo. También expresarán en dichas declaraciones si a partir del momento de su militarización o movilización han percibido o no dos sueldos con cargo a los Presupuestos referidos y correspondientes a un mismo mes. Caso de haberlos percibido especificarán la cuantía del menor, totalizando el importe de lo cobrado indebidamente, con objeto de que el Pagador o Habilitado inicie el oportuno expediente de reintegro.

Tercero. Siempre que un funcionario, en virtud de movilización o militarización, perciba sueldo por primera vez en Pagaduría de Ejército o Habilitación de Marina, presentarán análoga declaración jurada.

Cuarto. Cuando el sueldo mayor del empleado público en las circunstancias referidas, sea el de su destino de procedencia, continuará percibiéndolo por la Habilitación de la Dependencia a que se hallaba afecto, debiendo figurar su nombre y apellidos en el lugar correspondiente de la nómina de Ejército o Marina, con la nota: «Percebe su sueldo por la Habilitación de...». La misma nota figurará en nómina de la anterior Dependencia civil del interesado cuando, por ser mayor, cobre sueldo por Ejército o Marina.

Quinto. En lo sucesivo, al presentarse o cesar en el Ejército o en la Armada, por los motivos mencionados, un empleado del Estado, Provincia o Municipio, cuidará, personalmente, de que por los Habilitados y Pagadores se comuniquen los datos pertinentes sobre reclamación del sueldo o inclusión de la nota indicada en el artículo cuarto, alta o cese que cause el interesado en nómina.

Sexto. Los funcionarios que presenten una declaración incompleta o falsa, incurrirán en responsabilidad, que será severa e inmediatamente exigida. La sanción afectará también a los Pagadores o Habilitados del Ejército o de la Marina que, a sabiendas, consintieran dicho fraude o incumplieran lo dispuesto en estas normas.

Séptimo. Los Ordenadores de Pagos, Interventores y Habilitados, cuidarán de la exacta observancia de la presente Orden.

Burgos, 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Señores....

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de enero de 1937.—Número 96).

ORDEN

301

Vista la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral en el sentido de que, atendiendo a las circunstancias presentes, se demore la fecha inicial para el cómputo del plazo establecido para la interposición de recursos contra los acuerdos que por la misma se adopten y de que se dicten las normas adecuadas para garantizar los derechos de cuantos para aquellos resulten afectados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de cinco días establecido en el artículo 3.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de los corrientes («Boletín» número 87), para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos tomados por la Comisión Mixta Arbitral, se computará a partir del sexto día natural siguiente a la inserción de aquel acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La interposición de recurso ante la Superioridad se notificará oficialmente a todos los intereses representados en la Comisión Mixta Arbitral. A este efecto, dichos recursos se presentarán acompañados de doce copias autorizadas, y cada uno de los señores Vocales de la Comisión designará un apoderado con residencia en Burgos, que será el encargado de recibir y trasladar a sus poderdantes las copias referidas, así como de presentar en el Registro General de la Junta Técnica y dentro del plazo de diez días naturales, desde que aquellas les fueran entregadas, las alegaciones que pro o en

contra formulen por escrito sus representados.

Burgos, 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión Mixta Arbitral.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de enero de 1937.—Número 99).

ORDEN

302

Excmo. señor: En cumplimiento de las previsiones que se establecen en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto número 91, de 30 de noviembre de 1936, y por ser necesaria la centralización de la concesión de autorizaciones para determinadas exportaciones a fin de conseguir la unificación indispensable en la regulación de nuestro comercio exterior, y mientras persistan las circunstancias que han motivado la promulgación del referido Decreto número 91, esta Junta Técnica, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, ha acordado:

1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación no podrán proceder a autorizar exportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto, de los siguientes productos:

- Aceite de oliva.
Minerales de hierro.
Vinos finos y generosos.
Conservas peacados.
Pieles y cueros sin curtir.
Plomos sin manufacturar.
Cobre sin manufacturar.
Pirita de cobre.
Acahuas verdes y en salmeras.
Aguarrás, Colofonias.
Pimiento molido.
Mercurio.
Minerales de zinc.
Minerales de cobre.
Azofrán.
Lanas en rama, y
Sal común.

2.º La concesión de las autorizaciones de exportación para cualquiera de los productos enumerados anteriormente, será, en consecuencia, de la exclusiva competencia del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, al que habrá de cursarse por los exportadores las correspondientes solicitudes de exportación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Señores Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de enero de 1937.—Número, 99).

ORDEN

266

Señalado en el número primero de la Orden de fecha 9 del corriente, el plazo de quince días para la presentación en las respectivas Delegaciones de Hacienda de las

declaraciones juradas de los títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales, a que la misma se refiere, y habiéndose recibido en esta Junta Técnica numerosas peticiones de ampliación del expresado término, formuladas por entidades y particulares, basadas en no haber tenido tiempo de practicar las adecuadas averiguaciones, en relación con valores que figuran depositados, he acordado prorrogar el plazo señalado en la Orden antes indicada, a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas, hasta el día 10 de febrero próximo, inclusive.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de enero de 1937.—Número 98).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 22 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency and Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Esudos, Peso m/1, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas, Francos Marruecos.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Esudos, Peso m/1, Francos Marruecos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de enero de 1937.—Número 94).

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

297

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Cuartel para la Guardia civil

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento se sacan a subasta pública las indicadas obras con sujeción al Proyecto redactado por el Arquitecto

don Agapito A. del Valle, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones técnicas

Las que se consignan en la Memoria, Planos y pliego de condiciones aprobados por la Corporación y cuyos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de todos los días laborables que medien hasta el inmediato anterior al señalado para el remate.

Condiciones económicas administrativas

1.ª La subasta se verificará en pública licitación y por pliegos cerrados con arreglo a las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924 el día siguiente hábil de haber expirado el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo efecto a la hora de las 12 en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde y con la asistencia de otro señor Concejal y del Notario Público, según lo dispuesto en el artículo 15 de aquél.

2.ª El plazo de presentación de pliegos comenzará a contarse a partir del siguiente día al de aparecer este anuncio en el mencionado BOLETIN OFICIAL, terminando a las 12 del día anterior en que haya de tener efecto la subasta, siendo el lugar de su presentación la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El precio tipo de la subasta se fija en 349.988'11 pesetas (trececientas cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y ocho pesetas, con once céntimos), sin que por ningún concepto las obras a realizar excedan de esta cantidad.

4.ª Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados conforme al modelo inserto al final, expresando en el sobre el objeto del mismo con la firma y rúbrica del licitador, acompañando se otro sobre abierto en el que se incluirá el resguardo de fianza provisional por el 5 por 100 del presupuesto de ejecución, que asciende a 17.499'40 pesetas (diecisiete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas, con cuarenta céntimos) y que el rematante deberá elevar al 10 por 100 en concepto de definitiva por 34.998'80 pesetas (treinta y cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas con ochenta céntimos) para garantizar el cumplimiento del contrato, consignándose en la Depositaria del Ayuntamiento en metálico, valores del Estado o deudas de este Municipio. Se incluirá también la cédula personal, poder o documento justificativo de su presentación.

5.ª El licitante se obliga, si se

otorga a su favor el remate, a suscribir la correspondiente escritura pública previa consignación de aquella fianza definitiva como garantía del contrato.

6.ª El contratista deberá empezar las obras dentro del mes de la adjudicación definitiva y terminarla en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha en que diessen comienzo, incurriendo, en caso de incumplimiento sin causa justificada, en multa de 1.000 pesetas por cada mes de incumplimiento.

7.ª El contratista tendrá derecho al cobro de sus créditos por las obras realizadas conforme al proyecto en plazos trimestrales y previa certificación de Arquitecto Director y visto bueno de la Comisión.

8.ª El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

9.ª El contratista, para todo incidente a que pudiera dar lugar la subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

10.ª En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificarán pujas a la llana durante quince minutos, y si aun así no hubiese diferencia en la baja, se procederá a la adjudicación mediante sorteo.

11.ª Queda obligado el contratista a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe en la inserción de sus anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, honorarios del Notario autorizante de la escritura, pago a la Hacienda del Impuesto de Derechos Reales, Arbitrio Municipal del Timbre etc., etc.

12.ª El rematante queda igualmente obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, precio del jornal, horas de trabajo, etc. Asimismo al cumplimiento de las disposiciones concernientes al retiro obrero, accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, etc., etc., y a que sean de la localidad los obreros no especializados que se necesiten para las obras.

13.ª Se considera que forma parte integrante además de este contrato los preceptos contenidos en el Reglamento para la contratación de las obras públicas del Estado y el vigente de contratación municipal, y que esta subasta se anuncia después de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y sin que durante el plazo concedido al efecto se haya presentado reclamación alguna.

14.ª La Mesa de subasta rechazará las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación y que deberá extenderse en papel timbrado de la clase octava.

15.ª El ladrillo, teja, mosaico, piedra artificial y demás materiales análogos que hayan de invertirse en las obras serán de la localidad.

16.ª El 80 por 100 por lo menos de la totalidad de obreros no especializados que hayan de emplearse en las obras habrán de ser de Calahorra o aledaños de la ciudad.

17.ª Las obras de carpintería, herrería, instalación eléctrica, fontanería y esquadra serán realizadas por industriales de esta localidad.

18.ª Los proponentes deberán acompañar a la proposición una relación con los nombres de los obreros especializados en las obras relacionadas en la condición anterior que pretendan emplear en las mismas, y la aceptación del personal por la Corporación puede ser motivo para que por la misma se acuerde su adjudicación, aunque la proposición en el aspecto económico no fuese tan beneficiosa para ella como otras proposiciones.

19.ª La proposición deberá reintegrarse con el timbre de 450 pesetas y además con el sello Municipal de la cuantía que corresponda.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., domicilio en..., número..., enterado de lo que determina el pliego de condiciones para la ejecución de las obras del Cuartel de la Guardia civil de Calahorra, que acepta, se compromete a realizar la construcción de las mismas con arreglo al proyecto, planos, memoria y presupuesto formulado por el Arquitecto don Agapito A. del Valle, en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).
Calahorra, 29 de enero de 1937.
—El Alcalde Presidente, José María Frontera.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

3661

El Ilmo. señor Director General de Caminos trasladó oportunamente la siguiente resolución:

Examinado el expediente y proyecto que remite con Jefatura, incoado a instancia de don Ceferino Moreno Olazábal, en nombre y representación de la «S. El Electrica Calahorra», solicitando autorización para instalar una línea eléctrica

desde la Central de Recajo, sobre el río Ebro, en término de Viana (Navarra), hasta Calahorra (Logroño).

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicada la información pública correspondiente en las provincias de Navarra y Logroño, según dispone el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que han informado favorablemente las Jefaturas de Obras Públicas de ambas provincias, la 1.ª División Técnica de Ferrocarriles, Diputación Foral de Navarra y Verificador de Contadores Eléctricos de la misma, Jefatura Industrial, Diputación Provincial y Abogacía del Estado en Logroño.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas, que en la información pública practicada no se ha producido reclamación alguna en contra de lo solicitado, que los informes técnicos son todos favorables a que se otorgue la autorización pedida proponiendo las entidades competentes para ello, las condiciones en que se puede otorgar la concesión.

Vista la propuesta favorable de la Jefatura,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la instalación de la línea que se solicita, con arreglo a las condiciones fijadas en el informe resumen de 8 de febrero de 1933 y añadiendo otra en la forma siguiente:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente y que lleva fecha de 25 de marzo de 1931.

2.ª El cruce de carreteras y caminos vecinales se hará conforme a lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, siendo idéntica la parte de poste que se empotra en el suelo mediante un basamento de hormigón y el resto de madera, pero todo ello con resistencia debida.

3.ª Las obras por lo que afecta a los cruces con las líneas de los ferrocarriles de Oastejón a Bilbao y Calahorra a Arnedillo se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.ª División de Ferrocarriles y de los Agentes de Vías y Obras de las respectivas Compañías, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a aquéllos de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

4.ª El ángulo de cruzamiento será de 90° grados sexagesimales.

5.ª Los ... limiten el

tramo de cruzamiento deberán ser metálicos y estar empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a un quinto de su altura.

6.ª La Compañía del Norte queda exenta de toda responsabilidad por las averías que puedan ocasionarse en la instalación que se autoriza, por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada.

8.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después en su explotación a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Navarra y Logroño en la parte que afecta a cada provincia.

9.ª El concesionario dará cuenta a cada una de estas Jefaturas de la terminación de las obras para que los Ingenieros Jefes o Ingeniero en quien deleguen efectúen el reconocimiento, de cuyo resultado se levantarán por tripli-

cado las actas correspondientes en la parte que afecte a cada Jefatura que se elevarán a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será licita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad peticionaria.

10.ª La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

11.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, Real Orden de 7 de julio del mismo año, Real Decreto y Real Orden de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902 y a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y

a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

12.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgare conveniente para el buen servicio o seguridad sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

13.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

14.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre vías y predios de

Compañías y particulares que cruzan la línea, previa indemnización correspondiente a estas Compañías y particulares.

15.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

16.ª Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones impuestas esta concesión deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 23 de diciembre de 1936. - El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	5'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/l	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/l	3'125
Francos Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado», - Burgos, 24 de enero de 1937. - Número 96).

EDICTO

288
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.
Corporales a 20 de enero de 1937.
El Alcalde-Presidente, Antonio Cañas

Ayuntamiento de Haro

Don Teodoro Tejada Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, naturales todos ellos de esta población y comprendidos como nacidos en el año de 1916 en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurren a los actos de la rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del actual y el 21 de febrero próximo, a las doce y a las diez, respectivamente, previniéndoles que de no verificarlo se les exigirán las responsabilidades que procedan.

Nombre y apellidos	Nombres del		Fecha de su nacimiento
	Padre	Madre	
Ezcurra Prado, Bibicino	Sotero	Antonia	13 de septiembre
Barahona Canterá Salvador	Bernardo	Rosario	5 de agosto
Díaz Chavala, Isaac	Lucio	Petra	8 de julio
Estrada Escribano, Javier	Francisco	Rita	4 de diciembre
Fernández Mateo, Silvino	Ciriaco	Juana	17 de febrero
García Tobía, José	Deogracias	Asunción	27 de abril
González Díez, Mariano	Bernabé	Juliana	1 de diciembre
González Gorbea, Daniel	Manuel	Angela	10 de abril
González Sáez, Dámaso	Dámaso	Valeriana	7 de febrero
Gordo García, Jesús			15 de octubre
Guiérrez Aragón, Norberto	José	Eugenia	6 de junio
Lázaro Gabibay, Pablo	Víctor	Victoria	2 de marzo
Martín Gosens, Victoriano	Tito	Neanora	2 de noviembre
Martínez Losada, Víctor	Antonio	Josefa	14 de septiembre
Martínez Oria, Angel	Angel	Pilar	20 de septiembre
Martínez Velasco, Manuel	Nicomedes	Maximina	30 de marzo
Mendoza Catrain, Angel	Crescencio	Magdalena	4 de abril
Pastor Castresana, Germán	Victoriano	Daniela	31 de julio
Ríos, Máximo		Lucía	4 de diciembre
Rodríguez de Viguri Gil, Manuel	Luis	Justina	18 de noviembre
Sáez Orive, Juan	Antonio	Eloisa	23 de febrero
Sánchez Rodríguez, Fernando	José	Felisa	1 de junio
Sarasola García, José	Sebastián	Daniela	20 de marzo
Villa Martínez, Pedro	Enrique	Alejandra	9 agosto

Haro, 16 de enero de 1937. - Teodoro Tejada.